



CORNARE	Número de Expediente: 054000534493	
NÚMERO RADICADO:	112-5393-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	31/12/2019	Hora: 13:40:49.56... Folios: 1

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-1185 del 17 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, con NIT 890.981.995-0 a través de su representante legal, el señor alcalde **HUGO BOTERO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.642, para la construcción de la segunda etapa del colector de aguas residuales La Concha, Villas del Río y sectores aledaños, en el predio con FMI **017-21914** ubicado en el municipio de La Unión

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica al lugar de interés el día 19 de diciembre de 2019 de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-1602** del 27 de diciembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Piedras
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	37.67
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]	18.23

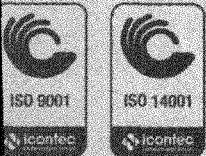
4.2 La solicitud consiste en la autorización para la obra de ocupación de cauce, que consta de un cruce elevado de tubería de acero de 10" perteneciente a la red de colector de aguas residuales de La Concha, en el barrio Villas del Río, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obra hidráulica a implementar, NO cumple para permitir el paso del caudal para un período de retorno (Tr) de los 50 años, de acuerdo con el estudio presentado, sin embargo, según información suministrada por la empresa AFINCO, encargada de los trabajos de construcción del sistema de alcantarillado, las pendientes de la red de aguas residuales no permiten la modificación de las cotas de la tubería de paso en el cruce elevado; el modificar estas pendientes implicaría el rediseño del proyecto, ya que sería necesaria la construcción de un estación de bombeo, lo que incrementaría los costos de ejecución del proyecto o peor aún, el excluir de la red a las sesenta familias que serían beneficiadas por este colector.

4.4 Se debe garantizar por parte del Municipio de La Unión, realizar permanentemente el mantenimiento al Río Piedras para evitar represamientos aguas arriba y el consecuente aumento del nivel de la fuente.

4.5 Por lo anteriormente expuesto es factible autorizar la siguiente obra:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería de Acero			
Nombre de la Fuente:			Rio Piedras			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):			22	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):			10"
-75°	21'	45.12"	5°	58'	45.66"	2477	Pendiente Longitudinal (m/m):			0.01
-75°	21'	45.38"	5°	58'	45.10"	2484	Capacidad(m³/seg):			18.23
						Socavacion			-	
Observaciones:			- La capacidad hidraulica que se toma para la tubería de cruce elevado es el del Tr= 25 años.							
			- Aunque no se presenta cálculo de socavación, las pilas de apoyo fijo para el cruce aéreo a través de la cercha metálica, se encuentran fuera de la llanura o mancha de inundación del rio.							
			- La pilas son de 1.20 m de diámetro de concreto reforzado, con una profundidad de desplante de 5.40 m.							

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio"*

aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1602 del 27 de diciembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el **MUNICIPIO DE LA UNION**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE LA UNION, con NIT 890.981.995-0, a través de su representante legal, el señor alcalde **HUGO BOTERO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.351.62, para la construcción de una obra hidráulica en desarrollo del proyecto denominado **"Construcción de la segunda etapa del colector de aguas residuales La Concha, Villas del Río y sectores aledaños"**, en el predio identificado con FMI 017-21914, ubicado en el municipio de La Unión. Las características de la obra son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería de Acero			
Nombre de la Fuente:			Rio Piedras			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):			22	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):			10"	
-75°	21'	45.12"	5°	58'	45.66"	2477	Pendiente Longitudinal (m/m):			0.01
-75°	21'	45.38"	5°	58'	45.10"	2484	Capacidad(m³/seg):			18.23
							Socavación			-
Observaciones:		- La capacidad hidráulica que se toma para la tubería de cruce elevado es el del Tr= 25 años.								
		- Aunque no se presenta cálculo de socavación, las pilas de apoyo fijo para el cruce aéreo a través de la cercha metálica, se encuentran fuera de la llanura o mancha de inundación del río.								
		- La pilas son de 1.20 m de diámetro de concreto reforzado, con una profundidad de desplante de 5.40 m.								

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos. Vigente desde

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y estudio hidráulico) presentado en la información que reposa en el expediente de CORNARE N° 05.400.05.34493.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al el **MUNICIPIO DE LA UNION** que deberá tener presentes las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Deberá garantizar el mantenimiento del cauce de la fuente hídrica en la zona aledaña a la obra autorizada, con el fin de evitar represamientos aguas arriba, igualmente del mantenimiento preventivo a la estructura de la cercha y todos sus componentes metálicos, con el fin de garantizar la protección de la tubería de acero del cruce elevado.
2. Deberá garantizar que se cumplan con todas las indicaciones geotécnicas y de diseño estructural tanto en los apoyos fijos y la estructura metálica (cercha), que contendrá la tubería de aguas residuales del cruce elevado en el Río Piedras, a fin de proteger la fuente hídrica de una futura contaminación debido a la perforación o afectación de la misma por una creciente eventual.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza proyecto para el cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3 1.5.6 del decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a el **MUNICIPIO DE LA UNION** a través de su representante legal, el señor alcalde **HUGO BOTERO LOPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Susana Rios Higino - Fecha: 30/12/2019 Grupo Recurso Hidrico
Expediente: 05.400.05.34493
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta: 05.400.05.34493 / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente